



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3181 DE 2007

"POR LA CUAL SE CREAN LOS CONSEJOS DE CUENCA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LOS RÍOS TUNJUELO Y FUCHA Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE SU FUNCIONAMIENTO"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, el Decreto 1729 de 2002, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que se refiere a los grandes centros urbanos como los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que de acuerdo a lo anterior y según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente dentro del perímetro urbano, entre otras:

- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción
- Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
- Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que de conformidad con el artículo 103 del acuerdo 257 de 2006, son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

- Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos.
- Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital.
- Fortalecer los procesos territoriales y las organizaciones ambientales urbanas y rurales.

Que el artículo 3 del Decreto 561 de 2006, establece dentro de las funciones generales de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras:

- Liderar y Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC-. y en especial, asesorar a sus integrantes en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por el Distrito.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

- Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del Distrito Capital.
- La formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región.
- Coordinar las instancias ambientales de los procesos de integración regional.

Que de acuerdo a la disposición legal a que se refiere el considerando anterior, corresponde al Despacho de la Secretaría promover y facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social.

Que mediante el Convenio Interadministrativo No. 602 del 24 de Noviembre de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., conformaron la Comisión Conjunta para la declaratoria, elaboración y desarrollo del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Tunjuelo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1604 de 2002.

Que a través de la Resolución No.077 de 2005, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., asignó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, ahora Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, ahora Secretaría Distrital de Planeación, la función de adelantar las acciones para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Convenio No.602 del 24 de Noviembre de 2005, a que se refiere el considerando anterior.

Que la Comisión Conjunta para la ordenación de la Cuenca del Río Tunjuelo, profirió la Resolución No. 2473 del 1º de diciembre de 2005, a través de la cual declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica del río Tunjuelo.

Que mediante la Resolución No.2818 del 29 de noviembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró en ordenación dentro del perímetro urbano la cuenca hidrográfica del río Fucha.

Que el artículo 18 del Decreto 1729 de 2002, establece que la Comisión Conjunta o la respectiva autoridad ambiental además de poner en conocimiento de los usuarios la declaración en ordenación de una cuenca, así como los escenarios de ordenación de la misma, podrá adoptar otros mecanismos de consulta y participación de los usuarios dentro del proceso.

Que atendiendo a lo establecido en la Guía Técnico Científica del IDEAM, la gestión del recurso hídrico y su manejo, como actividades complementarias en los procesos de ordenación de una cuenca, deben posibilitar la participación de los usuarios, habitantes y en general de aquellas personas, asociaciones, organizaciones y entidades con intereses en la cuenca, con un enfoque multisectorial a través de cuerpos colegiados de carácter mixto, democráticos, representativos y equitativos en donde se concierten o consulten, los elementos que constituyen las diferentes fases del respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

Que la participación se encuentra basada en un enfoque universal y constitucional de Derechos para mejorar las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos, en la que se privilegian los ejercicios de deliberación y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RS 3181

concertación, la incidencia en decisiones trascendentales y la forma como se visualiza el Territorio, basado en las propuestas ambientales, la historia y la cultura.

Que mediante resolución No 1184 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente ordenó definir los lineamientos de participación para la ordenación de ecosistemas compartidos en áreas urbanas, estableciendo que se convocara a los actores sociales interesados en conformar los consejos de cuenca urbana del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN DE LOS CONSEJOS DE CUENCA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LOS RÍOS TUNJUELO Y FUCHA: Crear los Consejos de Cuenca dentro del perímetro urbano de los ríos Tunjuelo y Fucha, como órganos encargados de la construcción participativa de los Planes de Ordenación y Manejo de las respectivas cuencas -POMCA-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LOS CONSEJOS DE CUENCA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO:

1. La gestión de las cuencas en el Distrito Capital se funda en una dinámica de red social, de la cual hacen parte actores sociales e institucionales en un contexto local, territorial, distrital y regional de forma tal que las decisiones y recomendaciones de los Consejos de Cuencas se articulen a una efectiva participación ciudadana en otros procesos de decisión.
2. Los Consejos de Cuencas deberán tener en cuenta, para el desarrollo de sus funciones, las instancias de actuación territorial de acuerdo con la dinámica social y en función del fortalecimiento y la sostenibilidad de la coordinación interinstitucional y ciudadana para el manejo de las cuencas.
3. La gestión de las cuencas del Distrito Capital debe ser integral, en el sentido de reconocer la dimensión de los componentes bióticos, abióticos, socioeconómicos y culturales de éstas, así como su pertenencia a la estructura ecológica principal del Distrito y la región.
4. El manejo de las cuencas se enmarca en la construcción de una agenda urbano rural, en donde los actores institucionales y sociales (incluyendo el sector privado) asuman la corresponsabilidad y articulación de sus instrumentos de planeación, así como la construcción y ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo de cuencas.
5. Reconocer el enfoque de derechos y la inclusión social para la construcción de los escenarios de ordenación de la cuenca, la prospectiva de la misma y en general de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas, así como para su evaluación y seguimiento.
6. Tendrá en cuenta que la función ecológica y social de la propiedad comprende no solamente que un bien sea productivo para su dueño sino para la comunidad y se garantice la calidad de vida de las personas, la protección de los recursos naturales y la aplicación efectiva del modelo de desarrollo sostenible

ARTÍCULO TERCERO.- ESTRUCTURA DE LOS CONSEJOS DE CUENCA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO:

Los Consejos de Cuenca a que se refiere la presente resolución, contarán con una asamblea, una mesa directiva, y una secretaría técnica, que será ejercida por el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ASAMBLEA DE LOS CONSEJOS DE CUENCA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO:

Cada Consejo de Cuenca estará integrado por una asamblea conformada por:

- Dos (2) representantes de las organizaciones ecológicas y ambientales miembros de las Comisiones Ambientales Locales (CAL), por cada una de las localidades que integran el territorio de la cuenca hidrográfica de los ríos Fucha y Tunjuelo, cuya elección corresponderá a cada una de las CAL.



- Un número igual al de los representantes de las Comisiones Ambientales Locales en representación de los Territorios Ambientales de los ríos Tunjuelo y Fucha, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente realizará una convocatoria en la que se definirá el mecanismo y los criterios de elección de estos representantes.
- Hasta diez (10) representantes del sector productivo, dentro de los que se encuentran tres (3) representantes del áreas rurales con producción agropecuaria del Distrito, en caso que la hubiere, que impactan la cuenca, para lo cual se realizará una convocatoria en la que participen los diferentes sectores productivos quienes elegirán sus representantes. La Secretaría Distrital de Ambiente preparará una propuesta de conformación de la representación del sector productivo para cada cuenca.
- Un (1) representante del sector académico con injerencia en el proceso territorial, cuya elección se realizará en reunión que convocará la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Los(as) Alcaldes(as) de las localidades que integran las cuencas de los ríos Tunjuelo (Sumapaz, Usme, San Cristóbal, Tunjuelito, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar, Kennedy y Bosa.) y Fucha (San Cristóbal, Puente Aranda, Antonio Nariño, Kennedy, Rafael Uribe Uribe, y Fontibón)
- Un (1) representante por cada una de las entidades distritales que integran el Sistema Ambiental de del Distrito Capital – SIAC de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Distritales 19 de 1996 y 248 de 2006 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para tal efecto los Secretarios Distritales, los Gerentes o Directores de cada una de las entidades designarán por escrito a dicho representante.
- Un (1) representante de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-.
- Un (1) representante de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo: Se denominarán Consejeros a las personas que sean elegidas o designadas para integrar los Consejos de Cuenca, los cuales tendrán un período de dos (2) años contados a partir de la primera sesión del Consejo de Cuenca. Los consejeros podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE LOS CONSEJOS DE CUENCA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO: Son funciones de las Asambleas de los Consejos de Cuenca:

1. Ampliar la participación en la construcción del Plan de Ordenación y Manejo de la respectiva cuenca, a los habitantes, usuarios y en general a la comunidad, a través de los mecanismos que considere pertinentes.
2. Revisar, analizar, presentar observaciones y ajustes, así como aprobar el diagnóstico del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca, con fundamento en el cual se construirán los escenarios futuros de ordenación.
3. Priorizar las situaciones ambientales conflictivas sobre usos de los recursos naturales, de manera que en la fase prospectiva exista coherencia entre la problemática de la cuenca y su forma de superarla.
4. Revisar, analizar, elaborar ajustes y propuestas a los posibles escenarios de ordenación, así como a las hipótesis, objetivos, metas, programas, ideas de proyectos y estrategias para la ordenación y manejo de la cuenca.
5. Presentar semestralmente informes de seguimiento a la ejecución de los proyectos, programas y metas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, respecto de los cuales la Secretaría Distrital de Ambiente deberá pronunciarse obligatoriamente.
6. Establecer su propio reglamento.



ARTÍCULO SEXTO.- MESA DIRECTIVA DE LOS CONSEJOS DE CUENCA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO: Las mesas directivas de los Consejos de Cuenca estarán integradas por:

1. Un (1) representante de los delegados de Territorio que integran la Asamblea del Consejo de Cuenca.
2. Un (1) representante de las organizaciones ecológicas y ambientales que actúan en las Comisiones Locales Ambientales que hacen parte de la Asamblea del Consejo de Cuenca.
3. Un (1) representante de la academia que a su vez integra la Asamblea de los Consejo de Cuenca.
4. Un (1) representante del sector productivo de aquellos que integran la Asamblea del Consejo de Cuenca.
5. Un (1) delegado de la Secretaría Distrital de Ambiente.
6. Un(a) (1) representante de los (las) Alcaldes (as) Locales o que integran la Asamblea del Consejo de Cuenca.
7. Un (1) delegado de la Secretaria Distrital de Planeación.
8. Un (1) delegado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, con voz pero sin voto.
9. Un (1) delegado de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con voz pero sin voto.

Parágrafo 1: Los Consejeros que integran la Mesa Directiva, serán elegidos en la primera sesión de Consejo de Cuenca por un periodo de un (1) año contado a partir de la celebración de ésta.

Parágrafo 2: Al interior de esta mesa se elegirá un presidente y un vicepresidente quienes actuarán como tales, tanto en la Mesa Directiva como en la Asamblea General. El periodo de estos cargos será establecido en el reglamento interno del Consejo

ARTÍCULO SEPTIMO.- TOMA DE DECISIONES: Para la toma de decisiones en los Consejos de Cuenca se privilegiará en primera instancia la construcción de consensos por parte de la asamblea. En caso de no lograrse el consenso o de persistir diferencia de posiciones, las decisiones serán tomadas mediante votación en la Mesa Directiva del Consejo de Cuenca a que se refiere el artículo sexto del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- Para efectos de la toma de decisiones mediante consenso por la Asamblea del Consejo de Cuenca, se deberá contar con la asistencia al menos del cincuenta por ciento más uno de los integrantes presentes al inicio de la sesión del Consejo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Parágrafo 2.- Para efectos de la toma de decisiones mediante votación por parte de la Mesa Directiva del Consejo de Cuenca, se deberá contar con la asistencia al menos de cinco (5) de sus integrantes, presentes al momento de la votación. Una hora después de la convenida para el inicio de la sesión, si no se cuenta con la asistencia y presencia de cinco (5) integrantes, se podrá adelantar la votación con los que se encuentren. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: Son funciones del presidente del Consejo Cuenca:

1. Efectuar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo que estipule el reglamento del Consejo.



2. Elaborar el orden del día para cada una de las sesiones o reuniones del Consejo.
3. Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los miembros de manera que se garantice una ágil discusión de los temas.
4. Ejercer como vocero del Consejo, por lo cual toda comunicación que se expida deberá estar suscrita por éste.
5. Presentar la información, recomendaciones, observaciones, propuestas, estudios y demás documentos que apruebe el Consejo ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
6. Promover la activa participación de los miembros del Consejo en el estudio y análisis de los documentos presentados a su consideración.

Parágrafo: El vicepresidente reemplazará al presidente cuando éste no pueda cumplir sus funciones en forma temporal o absoluta.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca, será ejercida por la Secretaría Distrital de Ambiente y sus funciones son:

1. Apoyar al presidente del Consejo de Cuenca en la realización de las convocatorias de las reuniones o sesiones, cuando así sea solicitado por éste.
2. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo de Cuenca y suscribir con el presidente, las actas correspondientes.
3. Presentar al Consejo los informes, estudios y documentos que deban ser examinados.
4. Brindar el soporte logístico a las actividades desarrolladas por el Consejo
5. Documentar la memoria del trabajo, así como de su debida custodia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- FALTAS TEMPORALES DE LOS CONSEJEROS: Son faltas temporales de los Consejeros del Consejo de Cuenca, las siguientes:

1. Incapacidad física transitoria.
2. Ausencia forzada e involuntaria.
3. Decisión emanada de autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONSEJEROS: Son faltas absolutas de los Consejeros del Consejo de Cuenca, las siguientes:

1. Renuncia debidamente aceptada ante la Autoridad Ambiental Competente.
2. Decisión emanada de autoridad competente.
3. Condena a pena privativa de la libertad.
4. Interdicción judicial.
5. Incapacidad física permanente.
6. Inasistencia a 2 reuniones seguidas o 3 no consecutivas, del Consejo de Cuenca, sin justa causa.
7. Muerte.

Parágrafo: Al presentarse una falta absoluta de alguno de los Consejeros que integran el Consejo de Cuenca deberá procederse a la elección o designación del mismo, por quienes lo eligieron, según sea el caso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con los principios de publicidad y participación, la información relevante analizada y generada al interior de los Consejos de Cuenca será de acceso abierto para la ciudadanía en general y se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y contra el mismo no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter general de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los días (9) del mes de OCT de 2007.

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Juan Manuel Pinzón Cáceres
Revisaron: José Fernando Cuello Cuello, Director de Planeación y Gestión Ambiental; Andrea Olaya Álvarez, Jefe Oficina de Ecosistemas y Biodiversidad; Miguel Ángel Julio Jefe Oficina de Participación, Educación Ambiental y Comunicaciones.